

ead, quando no de ignorancia, ó passion, sino de industria, ó de su propia libertad se arroja á él: Ergo, &c.

24. *Confirmatur:* La libertad solo se puede distinguir de dos maneras: lo primero, de parte del entendimiento, y esto hace la ignorancia; lo segundo, de parte del apetito sensitivo, y esto hace la passion; luego quando ni ay ignorancia, ni passion, será el pecado totalmente libre, y carecerá de toda escusa, y por consiguiente será pecado de malicia.

Preguntarás alguno: *Si esta division se a suficiente?*

25. Respondo, que es suficiente: porque todos los pecados se reducen á estos tres miembros; pero no es essencial, sino accidental: porque un mismo homicidio, segun la especie, puede provenir de malicia, passion, ó ignorancia, con sola la variacion de diveras circunstancias.

26. Opondrás: Todo pecado proviene de ignorancia, segun aquello de los Proverbios 14. *Errant, qui operantur malum;* luego ningun pecado proviene de passion, ó malicia. Respondo, concediendo el antecedente de la ignorancia practica, que se opone á la fecha eleccion; y negando de la ignorancia especulativa, que se opone á la ciencia especulativa.

27. Opondrás lo 2. Ningun pecado proviene de malicia. Ergo, &c. *Pr. aut.* Si algun pecado proviniera de malicia, ó la tal malicia fuera *actual*, ó *no*; si esto ultimo haze á mi intento: si lo primero, ya la tal malicia actual, será pecado actual, y este procedera de otra malicia actual, que tambien sea pecado *actual*; y asi le dara proceso en infinito, ó se ha de parar en algun pecado, que no sea de malicia; y asi todos los pecados, que del se originaren, no seran pecados de malicia: porque el efecto ha de ser semejante á su causa.

28. Respondo negando el antecedente, y á su prueba, digo: Que el pecado se dice de malicia, no porque provenga de otro pecado *actual*, sino porque la voluntad, sin ser solicitada de otro, y sin ignorancia, por sola su libertad, visa mal de su facultad.

29. Opondrás lo 3. Todo pecado proviene de el amor que uno se tiene; *Sed sic est*, que el amor que uno se tiene, es passion. Ergo, &c. Respondo, que el amor que uno se tiene, no es la passion, de la qual decimos, que proviene el pecado; porque este proviene de la passion sensitiva.

30. Opondrás lo 4. El pecado que proviene de suggestion, ó de la mala complexion natural, no se reduce á estos tres miembros: Ergo, &c. *Pr. aut.* Porque en quanto á lo primero, no proviene de malicia, porque proviene de causa extrinseca, ni proviene de passion, ó ignorancia, como se ve en el pecado de Adán, y los Angeles inferiores, en los cuales ni hubo ignorancia, ni passion: Ergo, &c.

31. Respondo: Que la suggestion casi siempre excita la passion; y asi el pecado que se sigue á la suggestion, sera pecado de passion; pero si no excita

tare la passion sensitiva, como en los Angeles, y en Adán, el pecado que se sigue á la suggestion, sera pecado de malicia; porque sera totalmente libre, y la suggestion solo se avra como proposicion del objeto; porque interiormente no obrara cosa alguna, que incline al pecado.

32. Lo mismo se ha de decir de la mala complexion natural: porque esta en tanto es ocasion del pecado, en quanto excita la passion, como se ve en los colericos; pero si no excita alguna passion, y solo fuere ocasion de pecar, en quanto hiziere, que esta, ó aquella cosa prohibida, se apprehenda como mas convenientes; entonces sera el tal pecado totalmente libre, y carecerá de toda escusa, y por consiguiente sera pecado de malicia.

33. Opondrás lo 5. La misma ignorancia es siempre pecado; *Sed sic est*, que la ignorancia no proviene de malicia, ni de passion, sino que sea afectada; ni proviene de otra ignorancia, porque se diera proceso en infinito; luego esta division no es suficiente.

34. Respondo: Que la ignorancia proviene de la negligencia en apprehender, la qual negligencia tiene su origen, ó de malicia, ó de la natural complexion, la qual complexion excita la passion, como queda dicho.

35. La ultima division del pecado, es en actual, habitual, y original. *Pecado actual*, es una accion moraliter defectuosa. *Pecado habitual*, es un efecto del pecado actual, por el qual el hombre, ó el Angel, passada la accion, se denomina habitualiter peccador. *Original*, es aquel, que por natural propagacion contrahemos de Adán, todos los que descendemos de él (fuera de la Virgen Santissima, P. N. & R. A.) por el qual nacemos hijos de ira, persevera en los ninos hasta el Baptismo.

De la distincion especifica de los pecados y tambien de la numerica.

D Espues de aver tratado de las divisiones de los pecados, pide el recto orden, que declarémos desde donde se deba tomar la distincion de ellos, lo qual se hará en los capitulos siguientes.

CAPITULO PRIMERO.

*Si la distincion de los pecados se ha de tomar
de los objetos, especie
distantes.*

1. Supongo lo 1. Que aqui no hablamos de la distincion especifica phisica de los pecados, sino de la distincion especifica moral.

2. Supongo lo 2. como cierto entre los Doctores, que los pecados de comision toman su especificacion de los actos, que eran debidos, cuyas omisiones, ó privaciones son; y asi la omission de

de la Misa, y la omission de la limosna, se distinguen en especie; porque la Religion, y la misericordia, á las cuales se oponen, se distinguen en especie; y la omission de dar el vestido al pobre, que tiene extrema necesidad dcl, no se distingue en especie de la omission de dar los capatos al que tiene extrema necesidad de ellos; porque la obra de misericordia á que estas omisiones se oponen, es una en especie.

3. Y asi la dificultad es de solos los pecados de comision, y no de estos, segun lo material; porque asi como sean actos, cierto es que deben tomar su distincion extrinseca de los objetos á que miran, ó del modo de mirarlos, sino segun lo formal; esto es, en quanto pecados, y malos in general moris. Esto supuesto.

4. Digo lo 1. Los pecados toman su distincion especifica (y lo mismo es de la numerica proportione servata) proximamente de las rectitudines, ó honestades de que privan, y no de los objetos. Esta conclusion es de Beccano, Felix, y otros Scocistas, contra Santo Thomas, y algunos Thomistas.

5. *Pr.* La malicia del pecado no es otra cosa, que privacion de la honestidad, ó rectitud, que debiera tener el acto; *Sed sic est*, que las privaciones toman su especie (ó distincion numerica) de la honestidad, rectitud, ó forma de que privan: Ergo, &c.

6. Confirmase: La distincion essencial de las privaciones, se ha de tomar de las formas de que privan; *Sed sic est*, que el pecado formalmente consiste en privacion: Ergo, &c.

7. Responden los Thomistas, que la distincion de los pecados, se ha de tomar de aquello, que en el pecado se halla per se, lo qual es el acto; no de aquello que se ha per accidentem, qual es la privacion.

8. *Sed contra:* Aquello se ha per se en qualquiera cosa, que es lo formal, ó constitutivo de la tal cosa; *Sed sic est*, que la privacion es lo formal del pecado, como arriba queda probado: luego en el pecado, la privacion, que es lo formal, se ha per se, y el acto positivo, que es lo material, se avra per accidentem: luego la distincion se ha de tomar proximamente de la rectitud, y no del objeto.

9. Dizes: El que peca, intenta per se el acto, la privacion per accidentem: luego el acto es lo que te ha per se en el pecado. Respondo, que el que peca no intenta per se, y primariamente el especificativo del pecado, sino el deleite; antes bien quisiera, que el tal deleite no fuera pecado.

10. Digo lo 2. Que el pecado toma su especificacion remotamente del objeto. *Pr.* La virtud toma su honestidad proximamente del objeto; *Sed sic est*, que el pecado toma su especificacion de la honestidad de la virtud: luego consiguiente, y remotamente la tomará del objeto.

11. Opondrás lo 1. La avateria, y prodigalidad, son pecados distintos en especie, y con todo ello privan de la rectitud de una misma virtud, que

Temp. II.

es la liberalidad: Ergo, &c. Respondo, que para que las malicias se distingan en especie, basta que se aparten de la virtud por diverso modo; esto es, una por exceso, y otra por defecto.

12. *In dubio:* Ay muchos pecados distintos en especie, que privan de una misma virtud, opuestos á ella solo por defecto; como el adulterio, hurtos, homicidio, que se oponen por defecto á la justicia: y á la Religion, el sacrilegio, quebrantar las fiestas, la simonia, y otros: Ingeo, &c. Respondo, que estas malicias tambien se distinguen en especie, por el diverso modo de mirar á la virtud opuesta; porque una priva de la justicia en materia de honra, otra en la vida, y otra en la hacienda, &c.

13. Opondrás lo 2. con nuestro Gaspense, que lleva lo contrario: Algunos pecados ay, que no se oponen á alguna especial virtud, como el acto en general de vivir mal, y otros: luego ellos no podran tener su distincion de la virtud á que privan. Respondo, que todos los pecados toman su distincion de las rectitudines de que privan; las cuales rectitudines, ó honestades, algunas veces, aunque raras, no provienen de especial virtud, sino de la inclinacion de la voluntad á lo bueno, como diximos en la primera parte.

14. De lo dicho se sigue, quan fallamente ay juzgado Lorca, que la distincion de los pecados se ha de tomar antes de los objetos; que de las rectitudines opuestas, fundado en que la distincion que se toma del objeto, es formal respecto del acto humano; pues como consta de lo dicho, aqui no se trata del acto humano, en quanto tal, sino en quanto defectuoso.

CAPITULO IJ.

En que se pregunta: si la distincion especifica de los pecados pende tambien del fin extrinseco,
y de las circunstancias, y de
quales?

1. Supongo, que las circunstancias de los actos humanos son siete; conviene á saber: *Quis, Quid, Vbi, Quibus auxiliis, Cur, Quando, & Quomodo.* *Quis*, significa, no la libtudinaria de la persona que obra, sino la calidad, como que sea soltero, casado, Religioso, lego, &c. *Quid*, significa el objeto de la accion, no en quanto a la sustancia, sino en quanto es *quid tale*, como lo poco, y mucho en el hurtio. *Vbi*, significa el lugar en que se haze la accion. *Cur*, significa la causa final de la accion. *Quibus auxiliis*, significa el medio, ó instrumento de la accion. *Quomodo*, significa el modo de la accion, como que sea intensa, ó remisa. *Quando*, significa el tiempo en que se haze la accion. Esto supuesto.

2. Respondo: En quanto á las dos primeras partes *affirmative* con todos los Doctores. *Pr.* El acto que de su objeto es bueno, recibe nueva bondad,

Motu 2

dad,

dad, del fin, ó circunstancias buenas, como el acto de caridad, si se hace por amor de Dios, ó obedecer al Prelado, no solo será acto de Religion, sino tambien de caridad, y obediencia; luego el acto que de su objeto es malo, recibirá nueva malicia del fin, y de las circunstancias, como el que hurta por adulterio, ó en lugar Sagrado, no solo cometerá pecado de hurto, sino tambien de adulterio, y sacrilegio.

3. Confirmatur: Algunas circunstancias añaden malicia de especie distinta, como consta del Concilio Tridentino, *sess. 14. cap. 5. & Can. 7.* Ergo, &c.

4. En quanto a lo 3. digo: Que aquellas circunstancias dan nueva especie de malicia, que tienen nuevo orden a distinta virtud, ó peculiar a la misma, como la circunstancia del *Lugar Sagrado* en el hurto, la del casado en la fornicación, la circunstancia *quid*, y la circunstancia *quonodo* en la materia de templanza, en la qual el mucho comer, y el comer muy apetitosa constituyen especie de destemplanza.

5. Pero las circunstancias, que no traen a distinta virtud, que el acto malo, cuyas circunstancias son, ni a la misma peculiar modo, no constituyen nueva especie de malicia, sino aumentan, ó disminuyen la misma; ta es la circunstancia *quid*, *id est*, poco, y mucho en el hurto; y la circunstancia *quonodo*; esto es, la intención, y remisión: y la circunstancia *quando*; esto es, la duración de tiempo en la fornicación, homicidio, hurto, &c. Estas dos reglas son tan claras, y fáciles, que no necesitan de prueba.

CAPITULO IIJ.

En que se pregunta, si la circunstancia, que dà una nueva especie de malicia, que es en razón de circunstancia, ó pase a la razón de objeto?

1. Supongo, que quando la circunstancia dà la primera especie *in esse moris*, entonces no queda en razón de circunstancia *in esse moris*, sino pasa a la razón de objeto: v. g. el matido que paga el débito a su mujer en lugar Sagrado, comete sacrilegio (principalmente quando le puede pagar en otra parte) en el qual caso, la especie de sacrilegio, aunque sea accidental respecto de la entidad física, con todo ello es primera especie *in esse moris*: así no queda circunstancia, sino antes pasa a objeto.

2. La razón es, porque como de razón de la circunstancia sea el hacer perfeccionar, ó maleficar de tal suerte el acto, que le suponga ya constituido en su ser esencial, y substancial, lo qual no se halla en nuestro caso; antes la circunstancia del lugar Sagrado de la primera especie *in esse moris*: de aquí es, que no quede circunstancia, sino que pase a objeto.

3. Dizes: El sacrilegio en este caso halla el ac-

to continuado substancialmente *in esse moris*: luego es circunstancia. *Prob. ante.* Hallaré buero, pues pagar el débito es *quid bonum*: Ergo, &c.

4. Respondo: Que ninguna cosa te dice advenir a otra como accidente; quando con la venida la destruye: de donde es, que como la bondad de pagar el débito le destruya, no se podrá decir, que el sacrilegio adviene a ella, ó te le junta como circunstancia.

5. Añado: Que aunque el sacrilegio no destruya la bondad, el lugar sagrado pase a la razón de objeto, respecto de la especie que constituye, aunque no respecto de la que supone; porque así es formalmente circunstancia el lugar, respecto de la bondad. Esto supuesto.

6. Digo: Que cuando la circunstancia dà nueva especie de malicia esto es, supone otra, como el sacrilegio, quando uno hurta en lugar sagrado, entonces queda circunstancia respecto del hurto. *Pr.* En tal caso es accidente suficiente, adveniente, ó que adviene al acto, que ya estaba constituido en la primera especie: Ergo, &c.

7. Opondrás: *Santo Tomás, 1. 2. quest. 18. art. 19.* dice así: *Circumstantia, que tribuit speciem, induit rationem obiecti*: luego no es accidente, ni circunstancia.

8. Respondo: Que el Santo habló de la circunstancia respecto de la especie, que constituye, respecto de la cual es, y tiene razón de objeto, y es todo materialiter circunstancia: pero no habló respecto de la especie de hurto, la qual supone; porque respecto desta, es formaliter circunstancia.

9. Pero preguntará alguno: Como se conocerá, quando en un acto ay dos especies de malicia, como en el adulterio, que es pecado contra la castidad, y contra justicia, qual sera circunstancia respecto de la otra: porque no ay mayor razon para que el sacrilegio sea circunstancia del hurto, que para que el hurto sea circunstancia del sacrilegio.

10. Respondo: Que en el acto exterior, aquello que se supone a lo otro, y puede darse sin ello, por lo menos *per cognitionem*, dà, y constituye especie substancial; y entonces lo otro es circunstancia; y así en el exemplo propuesto, el hurto es especie substancial, y el sacrilegio es circunstancia.

11. Pero en los actos interiores de la voluntad, aquello a que primero se termina, ó pretende la voluntad, es especie substancial, y aquello que pretende, ó a que se termina secundariamente, y materialiter, es circunstancia, y dà especie accidental: v. g. si en el adulterio alguno pretenda primariamente la injusticia del matido, la primera especie terá contra justicia, y la fornicación sera circunstancia: pero si intente lo primero el deleyte libidinoso, la primera especie sera contra la castidad, y la injusticia sera circunstancia.

12. Y la razón es, porque aquello especifica substancialmente al acto *in genere moris*, que le da

CAPITULO IV.

En que se pregunta, se para que el objeto, y la circunstancia den especie de pecado, se necesita, que la voluntad las quiera expresa, y directamente.

13. Preguntarás lo segundo: Quando en un acto se hallan dos especies, una del objeto, y otra de la circunstancia; si esta de la circunstancia sea diferencia essencial contrayente la primera, con la qual constituya otra circunstancia distinta de las dos; ó si lean, y queden dos especies infusas.

14. A esta dificultad dicen algunos, que si la circunstancia se ha como fin, respecto del objeto, como el matar por hurtar, entonces son dos especies intimas, y dispares; pero si se ha como modo del objeto, v. g. hurtar en lugar Sagrado, el adulterio, etc., entonces la tal circunstancia es diferencia essencial, y constituye tercera especie.

15. Este modo de decir no me agrada; y así digo con la comun, que en ningún sentido la circunstancia es diferencia essencial, sino que siempre es nueva especie. *Pr.* En libertad del hombre está el que la injusticia en el adulterio, v. g. sea circunstancia: porque como dice, si el hombre quiere la mujer agena por hacer injuria al marido, la injusticia no sera circunstancia; pero si, si la quiere por el deleyte: luego depende de la voluntad el que sea diferencia essencial, ó genero; lo qual en buena metaphysica es aburdo.

16. Confirmatur: La blancura no contrae al sabor, ni el sabor a la blancura: luego ni la injusticia a la destemplanza, ni la destemplanza a la injusticia: Ergo, &c.

17. Opondrás: *Santo Tomás, 2. 2. quest. 154. ab art. 6.* cuenta por especies de la luxuria al estrupo, que es *violatio virginis*, y al adulterio, que es copula con casada: luego estas son diferencias essenciales, que contran a la luxuria, como a genero. Respondo, que estas, como dice en la primera parte, no son especies metaphysicamente, sino latamente; esto es, diversos modos de luxuria: por lo qual *Santo Tomás, ibi. art. 1. ad 2.* dice, que el adulterio se contiene debajo de dos especies de vicios conviene a saber, debajo de la luxuria, y de la injusticia.

Finalmente preguntará alguno: Si la circunstancia, que hace el pecado, de venial, mortal, munda especie?

18. Respondo: Que no, porque de una misma especie son el hurto grande, y el pequeño; podráse, con toda delez, que *censaliter*, ó en razón de causa, munda especie: por que el pecado mortal priva de la Gracia, y el venial solo del favor de la Caridad.

19. Digo lo 1. Que en los actos que se consuman interiormente, es necesario para que la circunstancia dñe nueva especie de malicia, que se quiera directamente. Esta conclusion es comun, contra Lorca.

20. *Pr.* Estos actos se consuman en el acto propuesto, é intencion de la voluntad: luego no basta el voluntario indirecto, para que la circunstancia dñe malicia especial: Ergo, &c.

21. Todo lo dicho se explica, y resuelve con claridad, y brevedad por otro modo.

22. Suponiendo, que en cada pecado se hallan algunas circunstancias generales; v. g. inobedientia, ingratitud, odio, ó ofensa de Dios, &c.

23. Esto supuesto, se puede decir con Felix, *tract. de peccat. cap. 4. dif. 3.* que para que las circunstancias, no generales, dñe nuevas especies de malicia, no se requiere que sean directas, y expresamente queridas; pero si en las circunstancias generales,

24. La primera parte ya está bastante probada en la primera conclusion; y la segunda, demás de la razon, por la segunda conclusion se

prueba: Las circunstancias generales no dizen el especial oposición a la virtud directa; luego para que la digan, deben ser especialmente queridas; luego también para que dé una nueva especie de pecado.

11. Opondrás contra la primera conclusión: Para que la circunstancia dé una nueva especie de bondad, debe ser querida directamente; luego también para que dé una nueva malicia. Respondo negando la consecuencia: porque más se requiere para lo bueno, que para lo malo: *Nam bonum ex integra causa, malum vero ex quocunque defecta.*

12. Opondrás lo 2. con Lorca, contra la segunda conclusión: Las circunstancias generales agravan el pecado, aun cuando se quiere indirectamente: porque más gravemente peca el que conoce, y advierte la ofensa de Dios el hurto; v.g. que el que no lo advierte; *Sed sic est*, que no le agravan en razón de hurto, pues no es mayor hurto, por conocer que es ofensa de Dios, que si no lo advirtiere; luego le agrava en otra especie. *Confirmatur*: Diversa deformidad es la del hurto, y la de la ofensa de Dios: luego estas circunstancias, queridas indirectamente, mudan especie.

13. Respondo: Que tales circunstancias agravan el pecado dentro de la misma especie; porque la ofensa de Dios en el hurto, es hurto; y en el homicidio, es homicidio: porque de conocer, que es ofensa de Dios, es acto más voluntario, y por consiguiente peor en la misma especie: por que la mayor razón de voluntad, no muda especie.

14. Dices: Si el voluntario indirecto no muda especie: luego ni el directo, y por consiguiente, aunque la ofensa de Dios se quiera directamente, no mudará especie.

15. Respondo negando la consecuencia: porque cuando la ofensa se quiere directamente, se ha como objeto formal respecto del acto de la voluntad: y así el acto tiene diverso objeto en especie, y oposición a especial virtud; pero cuando se quiere indirectamente, solo se ha virtualiter: y así es de la misma especie, porque es un mismo objeto formal, y solo se opone a la misma virtud.

16. De lo dicho se sigue, que en la transgresión del precepto del superior, hecha sin expresa intención de no se sujerar a él, no se halla particular malicia de inobedience: porque la inobedience se consuma en la dicha intención expresa de no sujeterse al superior, así como la particular obediencia se consuma en la intención expresa de sujetarse al superior.

17. También se sigue, que el que quiere matar al próximo, sin expresa displicencia de su persona, no peca con pecado de odio, porque la tal voluntad no es odio. Y el que peca después de la justificación, sin expreso menosprecio del beneficio recibido en ella, no peca con pecado particular de ingratiitud: porque sin expreso menosprecio del beneficio, no se halla especial ingratiitud; así como no se halla especial agradecimiento, sin expreso

afecto de reconocer, ó recíproco compensar el beneficio recibido.

18. Pero esto no quita, que la malicia que en estos actos, como en propios actos, se consuma, y no se puede consumar en otros, se derive secundariamente en otros actos, que sean efectos de aquellos, como cuando uno movido del afecto de odio mata a otro; y en otros actos, por razón de los cuales se constituye uno en peligro probable de caer en los tales actos; por lo qual el que se pone en peligro probable de odio, ó se cae en delación venerea, ó en otros actos, en los cuales se conjunta la malicia, comete pecado de odio, ó delación venerea, ó de otros actos, a cuyo peligro probable te expone.

19. Nota, que ay gran diferencia entre la omisión, y comisión: porque la omisión es totalmente opuesta privativa al acto precepto; y por consiguiente, para que uno pequeño con pecado de omisión, basta que no haga el acto; que por precepto le era mandado, aunque sea sin expresa voluntad de omitir; pero la comisión contra algun acto de virtud que le consuma interiormente, no se opone totalmente al acto de la tal virtud, sino quando en la voluntad ay expreso afecto del objeto, ó circunstancia, opuesto a la tal virtud, como se ve en el acto de odio, de inobedience, e ingratiitud particular; y así para que uno pequeño con pecado de comisión contra estas particulares virtudes, es necesaria expresa voluntad.

CAPÍTULO V.

En que se pregunta, si la distinción específica de los pecados, se ha de tomar de la distinción de los preceptos, por los cuales se vedan.

1. Esta dificultad es muy vil para la materia de penitencia: porque acontece muchas veces, que un mismo pecado está prohibido por muchas leyes; conviene a saber, natural, Divina, y humana: y así la tocarémos con alguna extensión, primero en general, y despues en particular.

2. Respondo: Que la distinción específica de los pecados, no se toma rectamente de la distinción específica de los preceptos. Esta conclusión es de Caspense, Hurtado, Felix, y otros, y se prueba evidentemente.

3. Pr. Porque sin duda alguna son diversos preceptos del Decalogo estos dos: *Non furaberis, & non concupisces res proximi tuis*; y con todo esto el hurto, y la voluntad de hurtar son pecados de una misma especie. Lo mismo digo del sexto, y decimo precepto del mismo Decálogo. Ergo, &c.

4. Confirmatur: Diversos preceptos son: *Non furaberis, & restitues rem alienam*; y con todo esto el hurto, y no restituir son pecados de una misma especie. Ergo, &c.

Con

mano Eclesiástica está tambien prohibido por motivo de observancia, ó dulia, en reverencia del clérigo.

8. En el hurto de la cosa Sagrada, fuera de la malicia de injusticia, se halla tambien la malicia de sacrilegio; porque por Ley Eclesiástica está tambien prohibido por motivo de Religion, y reverencia a la cosa Sagrada.

9. Tambien en la polución notoria, y en el homicidio notorio, hechos en lugar Sagrado, y en el hurto de la cosa depositada en lugar Sagrado; como en asilo, demas de la malicia de luxuria que tiene la polución, y de injusticia, que tienen el homicidio, y hurto, se halla tambien la malicia de sacrilegio: porque por Ley Eclesiástica están prohibidos, por motivo de reverencia, al lugar Sagrado; lo qual dice Hurtado Morid, que no se halla en la blasfemia, ni en otros pecados hechos en lugar Sagrado, porque no se prohiben por motivo de reverencia del lugar Sagrado. Pero de esto trataré al fin deste capítulo.

10. Opóñese lo primero: En el pecado de hurto, v.g. demás de la malicia de injusticia contiene el precepto natural, se halla tambien la malicia de inobedience contra el precepto positivo: luego lo mismo se ha de decir de los demás actos prohibidos por ambos preceptos. Pr. ant. Aunque el hurto no fuera malo por derecho natural, solo por la prohibición positiva humana fuera malo; *Sed sic est*, que entonces tuviera otra malicia sino de inobedience: luego tambien aora tendrá la malicia de inobedience: Ergo, &c.

11. Respondo, negando la menor: Porque entonces tuviera malicia contra aquella virtud, por cierto motivo se prohíbe; porque el Legislador tiene fuerza, y virtud, quando manda alguna cosa con justa causa para constituirla en la materia de tal, ó tal virtud, segun los diversos fines, ó motivos para que la manda.

12. Opondrás lo segundo: Por el pecado de hurto se suele imponer excomunicacion; *Sed sic est*, que la excomunicacion no se impone, sino por pecado de contumacia, e inobedience: Ergo, &c. Respondo, que para la excomunicacion basta la inobedience general, que se halla en la transgresión de qualquiera precepto.

13. Opondrás lo tercero: La Ley Humana, y Divina se distinguen en especie: luego tambien los objetos de estas leyes; *Sed sic est*, que el objeto es el hurto, el qual se prohíbe por estas leyes: luego el tal hurto contiene dos malicias distintas en especie.

14. Respondo: Que estas leyes se distinguen subjetivamente, mas que genericamente; porque la Divina consiste en el acto de voluntad de Dios, y la humana en el acto de la voluntad humana, los cuales actos se distinguen mas que en género; pero objetivamente, es sola una ley, en quanto prohíbe acto opuesto a una sola virtud.

15. Instabis: El Legislador Divino tiene diverso motivo que el Legislador humano, y mita di-

verso